



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2021). Rad. 2022 /0354 POSTE

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. Líbrese oficio a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que realice visita técnica a la carrera 11 Bis No. 20-22 Barrio Colombia de esta ciudad, a fin de que determine si el poste allí instalado constituye una barrera que obstaculiza, impide o dificulta la normal movilidad de las personas con discapacidad o que se movilizan en silla de ruedas. Aportará registro fotográfico. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días que se contarán a partir del recibido del mismo.

En cuanto a que “ (...) realizará recomendaciones técnicas para el retiro del poste e igualmente consignara el valor en pesos del retiro del poste a fin de garantizar art 29 CN, no es de recibo por cuanto aún no se ha determinado si se debe o no retirar el mencionado poste de donde se encuentra situado.

Ahora referente a que “ (...) Consignará igualmente porque el ente territorial nunca revisan, autorizan, verifican las instalaciones de los postes en dicho ente territorial, y aportará la licencia para la instalación de dicho poste sobre espacio publico y de no existir licencia lo manifestará se requerirá a la empresa accionada o vinculada a fin que consigne al responder la acción que cuesta en pesos mover un poste en la ciudad de santa rosa de cabal rda a fin de aplicar art 1005 cc, aclarando que no responden lo pedido y así lo he visto en otras acciones populares y por ello pido se ordene por la juez (..)” no es procedente pues no se dio cumplimiento a los artículos 43-4 del CGP y el artículo 173 del mismo estatuto.

PRUEBA COMUN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL



1.No solicitó.

PRUEBAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,
MOVISTAR COLOMBIA.

1.Documental : Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

PRUEBAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.
E.S.P

a.Testimonial: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escuchará el testimonio de JUAN CARLOS CARDONA. La audiencia con dicho fin, tendrá lugar el día 10 de junio del presente año, a las 9:15A.m.

b.Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

De otra parte, se deniega la solicitud de sentencia anticipada pedida por el demandante por cuanto no se dan las exigencias del Artículo 278 del Código General del Proceso, para ello.

Contrario a lo indicado por esta parte, la CHEC solicitó la práctica de pruebas y el mismo peticionario.

Así mismo, indica el Actor Popular:

(...),donde se niega a realizar sentencia anticipada como lo hizo accion popular 2022 33 y 2022 35, pido como prueba trasladada comparta y aporte las sentencias de dicha sacciones populares.Es aparentemente contrario a lo que manda art 29 CN, que se niegue a realizar sentencia anticipada, desconociendo CGP y olvidando que lo ha realizado en acciones populares 2022 33 y 2022 35.SOLCIITO COMPARTA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS a fin de dar celeridad. Pido aplique art 34 ley 472 de 1998 y profiera sentencia de mérito. comparta el link de mi acción sin que tenga término de tiempo de expiración a fin de revisarlo cuidadosamente y así garantizar art 13, 29 CN.

Conforme lo solicita el demandante compártasele el link de las acciones populares 2022/33 y 2022/35 para que tome la documentación que estime pertinente.

La sentencia se proferirá en el momento procesal oportuno y una vez repose dentro de la actuación las pruebas decretadas.



COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1979903c5e0785f43c0c108be6964e2db55630826569b57271966cc34961bf**

Documento generado en 03/06/2022 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>